



## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 30 JUN 2023

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con la actualización de los valores por derecho de extracción de materiales (arena, canto rodado, y conchilla) en zonas de dominio público (cauces, costas y riberas);-----

**RESULTANDO:** I) que la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informa: a) que tomando en cuenta la consideración y sugerencia realizada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a los efectos del presente ajuste, se ha contemplado un período que permita estar lo más cerca posible a la vigencia de los valores propuestos; b) que para tal actualización de precios, se considera el promedio aritmético, entre la variación de los datos del período: octubre 2022 – abril 2023, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística; c) que por tal motivo corresponde una reducción de un 2,90 % sobre los precios vigentes, y d) que se mantiene un criterio a efectos de cubrir los necesarios gastos de control de inspecciones periódicas, y se establece que los permisos mínimos a otorgar corresponden a la extracción de 25 m<sup>3</sup> (veinticinco metros cúbicos) de arena, 10 m<sup>3</sup> (diez metros cúbicos) de canto rodado, 15 m<sup>3</sup> (quince metros cúbicos) de arena y canto rodado y 10 m<sup>3</sup> (diez metros cúbicos) de conchilla;-

II) que en el cuadro de valores elaborado por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se mantienen los valores correspondientes al Océano Atlántico y Río de la Plata, aunque se hayan suspendido la mayoría de los permisos en esas zonas;-----

III) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha tomado la intervención que le compete sin realizar observaciones al respecto;-----

**ATENCIÓN:** a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo, de 18 de junio de 1986 y a lo expuesto;-----

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**1°.-** Apruébase el siguiente cuadro de valores, propuesto por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para los derechos que percibe dicha dependencia con motivo de los permisos que otorga para la extracción de arena, canto rodado y conchilla en las zonas de dominio público de cauces y costas y riberas, expresado en \$ (pesos uruguayos) por metro cúbico de material extraído:-----

<b>LUGAR</b>	<b>Arena</b>	<b>Arena y Canto Rodado</b>	<b>Canto Rodado</b>	<b>Conchilla</b>
<b>Océano Atlántico Río de la Plata</b>	118,70	151,20	187,60	37,30
<b>Río Uruguay Río Negro (hasta Paso Palmar) Río Santa Lucía (hasta desembocadura Río Santa Lucía Chico)</b>	39,40	50,20	69,00	37,30
<b>Otros Cauces</b>	32,50	38,30	45,70	37,30

Los derechos mínimos de extracción se establecen de la siguiente manera:-----



Ministerio  
de Transporte  
y Obras Públicas

25 m <sup>3</sup> (veinticinco metros cúbicos) de Arena
10 m <sup>3</sup> (diez metros cúbicos) de Canto Rodado
15 m <sup>3</sup> (quince metros cúbicos) de Arena y Canto Rodado
10 m <sup>3</sup> (diez metros cúbicos) de Conchilla

**2°.-** Establécese que los valores referidos en el numeral precedente rigen a partir del 1° de julio de 2023.-----

**3°.-** Comuníquese, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y siga a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----

  
José Luis Falero  
Ministro de Transporte y Obras Públicas